

**ACUERDO No. 27/2011**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto ha impulsado los proyectos de modernización e incorporación tecnológica, que permitan cumplir con la visión de ser la Institución de seguridad social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, llevando a cabo varios proyectos que no solo automatizan procesos existentes sino redefinen algunos de estos, buscando aplicar los sistemas que hacen más efectivas, prácticas y eficientes las operaciones.

Que el Registro de Patronos constituye el eje de la información principal sobre el que se desarrollan los sistemas y aplicaciones que se manejan a nivel institucional, vinculados a las contribuciones al Seguro Social y que como consecuencia de los avances tecnológicos es necesario reestructurar el sistema y el ordenamiento de la base de datos, a fin de que se cuente con información completa, registros depurados y actualizados que permitan al Instituto establecer y contar con tiempos de consulta más eficientes, optimizando la gestión administrativa para facilitar a los patronos y afiliados, los trámites que deban realizar ante el Instituto.

Que es necesario emitir un instrumento normativo para el cumplimiento de los objetivos de la implementación del proceso para Depuración y Actualización del Registro de Patronos.

**POR TANTO**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PATRONALES VÍA ELECTRÓNICA**

**ARTÍCULO 1:** Se establece el proceso de Depuración y Actualización del Registro de Patronos el cual tiene por objeto:

- a) Actualizar los datos de los patronos a través de servicios electrónicos del Instituto.

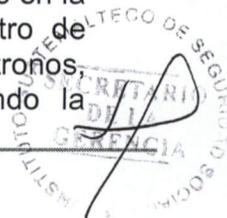
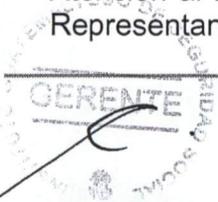


- b) Establecer la consolidación de la información de cada patrono y sus centros de trabajo, agencias o sucursales por medio de un Código Único Patronal.
- c) Fortalecer los procesos administrativos, agilizando y optimizando los mismos.

**ARTÍCULO 2:** Definiciones: Para los efectos del presente acuerdo se entiende por:

- a) **Código Único Patronal:** Identificador único asignado al patrono que consolida el o los números patronales de sus centros de trabajo, agencias o sucursales que posea.
- b) **Actualizado:** Patrono que ha completado el proceso de actualización.
- c) **Confirmado:** Patrono cuya dirección registrada más reciente, ha sido verificada.
- d) **Con Actualización Transmitida:** Solicitud de Actualización remitida vía electrónica por el patrono.
- e) **Depurado:** Patrono al que se han asociado a un Código Único Patronal el o los registros patronales que posee con el Instituto.
- f) **No Confirmado:** Patrono al que NO ha sido posible verificar su "dirección patronal" registrada más reciente.
- g) **No Depurado:** Registro pendiente de consolidación a un Código Único Patronal.
- h) **Registros Duplicados:** Registros patronales en la base de datos que poseen datos de Patrono y centros de trabajo iguales.
- i) **Registros Coincidentes:** Registro patronal, que dentro de la base de datos distingue registros creados para la identificación del mismo patrono para distintos centros de trabajo.
- j) **Solicitud de Actualización:** Es el formulario electrónico DRPT001 utilizado para iniciar el proceso de actualización a través de los servicios electrónicos.

**ARTÍCULO 3:** La actualización de los datos contenidos en el Registro Patronal, se debe realizar por el patrono en forma electrónica, utilizando el portal de Servicios Electrónicos del Instituto. Para acceder a dichos servicios, los patronos deberán contar con el usuario y contraseña correspondiente, los cuales serán entregados en la ventanilla de la División de Registro de Patronos y Trabajadores del Centro de Atención al Empresario (CATEMI) de Oficinas Centrales del Instituto, a los Patronos, Representantes Legales o a quien estos autoricen por escrito, constatando la



identidad de la persona que lo reciba en su nombre, siendo dicho usuario y contraseña de uso y responsabilidad exclusiva del patrono.

Para el efecto, el Instituto solicitará al Patrono presentarse a recoger la Boleta **DRPT-65 “Asignación de Usuario y Contraseña a Servicios Electrónicos”**, a través de REQUERIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PATRONALES, entregado en la dirección patronal registrada, o bien en orden de exclusión, en la dirección del establecimiento más reciente actualizado o en la dirección de notificación.

**ARTÍCULO 4:** Los patronos tendrán cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir los datos de usuario y contraseña, para ingresar a los Servicios Electrónicos del Instituto e iniciar con el proceso de actualización del o los Registros Patronales vinculados a su Código Único Patronal, atendiendo al instructivo de llenado de la Solicitud de Actualización publicado en el sitio oficial del Instituto, y que puede ser requerido en la División de Registro de Patronos y Trabajadores.

**ARTÍCULO 5:** Los formularios que se utilizarán para la actualización de la información de los patronos deberán cumplir con los formatos y estándares aprobados por el Instituto y apegados a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6:** La información que el sistema requiere como obligatoria para ser transmitida por vía electrónica, deberá ser proporcionada por los patronos correctamente, teniendo el carácter de “Solicitud de Actualización” sujeta a la verificación posterior del Instituto para otorgar condición de “Actualizado” al patrono, una vez el cambio no corresponda a: “Nombre, Denominación o Razón Social” o “Nombre Comercial”, lo cual seguirá el proceso descrito en la normativa específica y tendrán condición de actualizado ante el Instituto, hasta el momento que todos los centros de trabajo, agencias o sucursales asociados sean actualizados y hayan cumplido con los requisitos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 7:** Cuando se trate de CAMBIO DE DIRECCIÓN del patrono, de empresa y del lugar para recibir notificaciones, el patrono queda obligado a presentar ante el Instituto, copia de la documentación que garantice la existencia y correspondencia de la dirección, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de transmitida la solicitud. No obstante lo anterior, al no presentar la documentación respectiva en el plazo fijado, se tendrán por bien hechas las notificaciones que se realicen en el lugar indicado por el patrono, vía electrónica.

**ARTÍCULO 8:** Los registros de los patronos que en sus formularios de actualización no tengan ninguna incidencia a las que se refieren los artículos que anteceden, tendrán condición de Actualizado ante el Instituto, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de transmitida la solicitud por el patrono y confrontada por personal autorizado por el Instituto.



**ARTÍCULO 9:** El patrono podrá consultar la condición de su registro patronal vía Servicios Electrónicos del Instituto, una vez iniciado el proceso de actualización, a fin de confirmar si el Instituto ya requirió al patrono su actualización o si existe algún problema con la dirección registrada en el proceso de confirmación de domicilio, debiendo solventar su situación ante el Instituto en el lugar que en dicho sitio se indique, en los casos siguientes:

- a) Cuando su condición sea NO CONFIRMADO.
- b) Si habiendo transcurrido 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de entregada ante el Instituto la documentación de soporte por cambio de Representante Legal, Actividad Económica o Direcciones Registradas, y de transmitida su solicitud de actualización no posea condición ACTUALIZADO.
- c) Si no tuviere que entregar documentación de soporte y habiendo transcurrido 10 días hábiles de transmitida su solicitud de actualización, no posea condición ACTUALIZADO.

Las condiciones del registro pueden ser las siguientes:

- NO DEPURADO
- DEPURADO
- CONFIRMADO
- NO CONFIRMADO
- CON ACTUALIZACIÓN TRANSMITIDA
- ACTUALIZADO

**ARTÍCULO 10:** Corresponde a la División de Registro de Patronos y Trabajadores y Unidades Administrativas que correspondan, la aplicación del presente acuerdo, así como resolver los casos no previstos que se puedan presentar.

**ARTÍCULO 11:** El presente Acuerdo entra en vigencia el mismo día de su emisión.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el catorce de septiembre de dos mil once.

  
LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA  
GERENTE